



GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Ordinario

I Año Ejercicio Constitucional Poder Legislativo del Estado de Campeche, 26 de abril de 2016.

OCTAVA SESIÓN

Año I Número 53

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana de Jesús Avilez Avilez del grupo parlamentario del Partido Morena	
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo al Acuerdo Reglamentario para Dispensar Votación Particular, promovido por el diputado Ramón Martín Méndez Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	8

ORDEN DEL DÍA

- Pase de lista.
- 2. Declaratoria de existencia de quórum.
- 3. Apertura de la sesión.
- 4. Lectura de correspondencia.
 - Diversos oficios turnados a la directiva.
- 5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

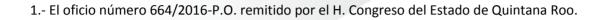
Turnar a comisiones los siguientes asuntos legislativos listados en el inventario de la Diputación Permanente que quedaron en proceso de dictamen:

Iniciativa para adicionar una fracción XXIII bis y reformar la fracción XXXIII del artículo 3°; y reformar la fracción I del artículo 168 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; así como también adicionar la fracción XIX bis y reformar la fracción XXXIII del artículo 4°, y reformar el artículo 99 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado, promovida por el diputado Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lectura.

- Iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana de Jesús Avilez Avilez del grupo parlamentario del Partido Morena.
- 6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
- 7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
 - Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo al Acuerdo Reglamentario para Dispensar Votación Particular, promovido por el diputado Ramón Martín Méndez Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 8. Asuntos generales.
 - Participación de legisladores.
- 9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA



- 2.- El oficio número CE/SG/ED/0211/2016 remitido por el H. Congreso del Nayarit.
- 3.- La circular número 27 remitida por el H. Congreso del Estado de Zacatecas.

INICIATIVA

Iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana de Jesús Avilez Avilez del grupo parlamentario del Partido Morena.

DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA, HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

La suscrita, Adriana de Jesús Avilez Avilez, diputada del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política, así como el artículo 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, relativas a la Conformación de la Mesa Directiva del Congreso, dispuesto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la democracia se considera como un proceso en el que la mayoría de personas participan y toman decisiones que deberán ser respetadas.

En un México moderno y democrático es justo reconocer la importancia de todos los cambios que se están presentando en este nuevo siglo y la política no puede estar ausente con los diferentes partidos políticos al integrar o conformar la Mesa Directiva que presiden los trabajos en los Congresos.

Por tal motivo es urgente modificar algunas disposiciones legales estableciendo nuevos procedimientos para que las minorías políticas tengan representación y participación en la integración de la Mesa Directiva.

Tomando el principio de la pluralidad que es el fundamento de las sociedades democráticas, es el reconocimiento de la existencia de opiniones diferentes acerca de la forma de legislar, administrar, ejecutar las leyes y todo lo relacionado con las tareas de gobierno.

La pluralidad de ideas y opiniones es una característica de las sociedades democráticas. Las sociedades que propician la democracia política reconocen la importancia de las minorías en la conformación de los órganos del Poder Público.

En el Congreso de la Unión, Cámara de Diputados y Senadores, los Congresos Locales y en los Ayuntamientos pueden participar los representantes de las minorías políticas de manera directa.

La ampliación de los espacios democráticos, la Reforma Política de 1993 introdujo varios cambios en la integración de las Cámaras de Diputados y Senadores, con el objeto de impedir que un partido político pueda, por SI solo, modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo, es; urgente que todos los Grupos Parlamentarios, así como las Representaciones Legislativas conformen la Mesa Directiva y así constituyan un paso más en la lucha por ampliar los espacios de participación democrática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

UNICO.- Se reforman: el III párrafo del artículo 12, el artículo 13, 15, 95 y 96 y se derogan los artículos 94, ,97 y la fracción III del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

En la conformación de la Mesa Directiva deberán estar representados todos los Grupos Parlamentarios y Representaciones legislativas, respetándose el principio de equidad de género.

Artículo 13.- Un día antes de que concluya un período de receso, a convocatoria de la Diputación Permanente, los diputados se reunirán en sesión previa, para dar a conocer la mesa directiva que fungirá durante el siguiente período ordinario de sesiones, rindiendo la protesta de ley. Esta sesión será presidida por la Diputación Permanente y en ella no podrá tratarse ni discutirse asunto diverso a la toma de protesta. La convocatoria, que

no tendrá carácter de decreto ni de acuerdo sino de mero citatorio, será suscrita por los secretarios, primero y segundo, o por quienes los sustituyan en términos de esta ley, de la Diputación y se publicará en el Periódico Oficial.

Artículo 15.- Las elecciones de los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso se realizarán de manera democrática y de forma rotativa por cada uno de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Legislativas que así lo designen en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones. Ocupando todos y cada uno los puestos de la Mesa Directiva por cada Grupo Parlamentario y Representación Legislativa. Iniciando por el grupo parlamentario mayoritario como presidente y así sucesivamente hasta llegar a la última Representación Legislativa. Los resultados se darán a conocer a través de acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial y suscribirán los secretarios, primero y segundo, o por quienes los sustituyan e términos de esta ley, de la Diputación Permanente.

Artículo 91.- ...

1

II ...

III.- SE DEROGA.

Artículo 94.- SE DEROGA.

Artículo 95.- Para los casos en los que no se encuentre dispuesta la adopción de una decisión a través de votación nominal, procederá la votación económica; esta se efectuará levantando la mano; los secretarios harán el conteo respectivo y luego de confrontar sus anotaciones, el primer secretario proclamará los resultados.

Artículo 96.- En las votaciones cualquier diputado podrá pedir a la Mesa Directiva que se haga constar en acta el sentido en que emitió su voto.

Artículo 97.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de abril de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZGRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DICTAMEN

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo al Acuerdo Reglamentario para Dispensar Votación Particular, promovido por el diputado Ramón Martín Méndez Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, para su estudio y valoración, la propuesta de Acuerdo Reglamentario para dispensar la votación en lo particular en los procedimientos de Debate y Votación de Iniciativas de Ley, Decreto o Propuestas de Acuerdo, promovida por el diputado Ramón Martín Méndez Lanz, presidente de la Junta de Gobierno y Administración.

En consecuencia, este órgano legislativo, con fundamento en los numerales 33, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la promoción de referencia, somete a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- **1.-** La propuesta de acuerdo reglamentario de referencia fue presentada en sesión del día 8 de marzo del año en curso ante la Diputación Permanente del Congreso del Estado.
- **2.-** Que por la conclusión del primer periodo de receso de esta Legislatura, dicha promoción fue remitida mediante inventario a la Mesa Directiva, para la continuación de su trámite legislativo.
- **3.-** Que en ese estado de trámite, en sesión de fecha 5 de abril en curso fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Consecuentemente, este órgano dictaminador expone las siguientes

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para emitir resoluciones con carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDA.- Que el promovente se encuentra plenamente facultado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local, así como para proponer disposiciones complementarias que coadyuven a regular la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERA.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para resolver lo conducente.

CUARTA.- Que la promoción consiste en un Acuerdo Reglamentario para dispensar la votación en lo particular, cuyo propósito es sentar las bases para adoptar un mecanismo procesal que permita dispensar la votación en lo particular en los procedimientos legislativos en sus etapas de debate y votación, simplificando los pasos de esos procesos.

QUINTA.- Que entrado al estudio de dicha propuesta es pertinente exponer las siguientes valoraciones:

- a) La definición de "acuerdo" que contiene la Enciclopedia Jurídica Omeba señala que en el ámbito del derecho y como una acepción general y amplia, se aplica a la idea de la resolución de un cuerpo colegiado, con jurisdicción y competencia: tribunal, asamblea, consejo, sociedad. En un sentido estricto y legal significa la resolución dictada por un cuerpo colegiado que tiene jurisdicción y el imperio para hacerla cumplir. En otro sentido se aplica al concierto de voluntades para un fin jurídico común.
 - La palabra "parlamentario", utilizada como adjetivo calificativo del sustantivo "acuerdo", le otorga a éste la noción de pertenencia a un órgano legislativo de carácter deliberativo y por lo tanto, permite entender el acuerdo parlamentario como una determinación o resolución emanada del Poder Legislativo y que tiende a regular situaciones relacionadas con el funcionamiento interno del mismo.
- b) Dado el carácter eminentemente político del órgano emisor, resulta lógico afirmar que el origen o naturaleza primigenia del "acuerdo parlamentario" es sin duda de orden político, ya que responde a las necesidades que dicta la conformación de mayorías obtenidas por los partidos representados en cada Legislatura. Sin embargo, gran parte de estos acuerdos parlamentarios contienen reglas para el funcionamiento interno del Poder Legislativo, reglas de conducta adoptadas por los miembros de una Asamblea, que les generan derechos y les imponen obligaciones en el desempeño de sus actividades y que, por lo tanto, se han concebido como verdaderas normas jurídicas constitutivas de una fuente real del Derecho Parlamentario mexicano.
- c) Así pues, el acuerdo parlamentario en tanto conjunto de determinaciones o reglas para el funcionamiento interno del Congreso, goza de dos naturalezas: una política que le otorga obligadamente la conformación misma del órgano emisor y, otra, de orden jurídico, derivada de la facultad legislativa que tiene el mismo, así como el carácter impero-atributivo de sus contenidos.
- **d)** Toda resolución del Congreso tiene el carácter de ley o decreto; sin embargo, la legislación faculta al Poder Legislativo para dictarse las resoluciones económicas relativas a su régimen interior, facultad que fundamenta constitucionalmente la existencia de los acuerdos parlamentarios.

Las resoluciones económicas constituyen una decisión derivada del acuerdo de voluntades para el eficaz y oportuno cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del Poder Legislativo, al desarrollar esta voz el Diccionario Jurídico Mexicano señala que llevar a cabo una acción de manera económica significa hacerlo con obviedad de trámite y, en este sentido, simplificando pasos de un procedimiento para tomar la decisión sobre determinado asunto.

Por ende, las resoluciones o acuerdos parlamentarios tomados por los órganos legislativos son económicos porque al ser necesaria su pronta existencia, la aprobación de los mismos se realiza solamente por el órgano que los propone, proveyendo de soluciones rápidas para la consecuente celeridad y continuidad en el desahogo de los asuntos que atienden de forma independiente. Así pues la economía en el Derecho Constitucional y Parlamentario, se refiere al ahorro de tiempo, así como a dar respuesta a la necesidad jurídica de solucionar situaciones concretas o no previstas, siendo consecuentes con la flexibilidad y dinamismo que distinguen a las normas parlamentarias.

- e) La mayoría de los acuerdos parlamentarios tienen materialmente el carácter de norma jurídica, ya que prescriben conductas encaminadas a proveer de elementos para el correcto desarrollo de los trabajos legislativos y las actividades parlamentarias, dependiendo invariablemente su obligatoriedad de la discusión y aprobación que de ellos realice la mayoría de los miembros que integran la asamblea política que los origina, por lo que únicamente tienen efectos vinculatorios con los mismos legisladores; y
- f) Los acuerdos parlamentarios en atención al objeto que poseen pueden ser de diferentes tipos o clases:
 1) Los que integran a los órganos internos del Congreso para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales; 2) Los que interpretan o integran la normatividad interna del Congreso; 3) Los que regulan determinadas actividades o acontecimientos en el Congreso; 4) Los que entrañan la manifestación de una posición política; 5) Los que asignan determinadas tareas o encargos a los legisladores; 6) Los que emiten disposiciones meramente administrativas; y 7) Los que contienen nombramientos de personal interno o funcionarios públicos.

SEXTA.- Por lo que hechas las valoraciones que anteceden, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad estima que es bien sabido que nuestro sistema requiere de la norma escrita para efectos de la vigencia y eficacia del orden jurídico, en el caso del Derecho Parlamentario se advierte que aunque las principales normas son las escritas, éstas van nutriéndose, desarrollándose y adecuándose constantemente con las prácticas y los precedentes derivados del siempre cambiante quehacer parlamentario del Poder Legislativo. Las prácticas y precedentes, generalmente son producto de concertaciones políticas realizadas por los grupos parlamentarios, cuya formalización tienen lugar con la aprobación que de los mismos realiza el pleno de la Asamblea, bajo el nombre de "Acuerdo Parlamentario".

Instrumento cuyo propósito abona en la resolución de contradicciones prácticas o de circunstancias no previstas parcial o totalmente que demandan soluciones inmediatas, a fin de evitar parálisis e impulsar la continuidad en el desempeño de las funciones del Poder Legislativo, y cuya jerarquía se ha determinado en razón de la especificidad de su objeto y vigencia, así como de sus procesos de formación y perfeccionamiento, colocándose en posición subordinada con respecto a la ley.

Por lo tanto, en atención a que la propuesta que nos ocupa consiste en un acuerdo parlamentario para dispensar, en los casos que así lo ameriten, la votación en lo particular, y que dicho acuerdo según su objeto y clasificación recae dentro de aquellos que interpretan o integran la normatividad interna del Congreso, se sugiere a la Asamblea Legislativa pronunciarse a favor del presente Acuerdo Reglamentario.

Pues lo que pretende específicamente es que, en los casos en que no se haya reservado para su discusión y resolución en particular alguna parte o artículo de un dictamen con proyecto de decreto o acuerdo, no se procedan a la discusión de los mismos en lo particular, lo anterior con la finalidad de subsanar una circunstancia práctica no pormenorizada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, y que pueda ser regulada mediante una disposición complementaria aprobada por el pleno del Congreso, a propuesta del presidente de la Junta de Gobierno y Administración, tal y como lo establece el artículo 1 de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo que se concluye, que simplificando los pasos de un determinado procedimiento para tomar la decisión sobre algún asunto, se abona a la eficacia y eficiencia del Derecho Parlamentario que rige para el Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- La propuesta de Acuerdo Reglamentario para Dispensar la Votación en lo Particular en los Procedimientos de Debate y Votación de Iniciativas de Ley, Decreto o Propuestas de Acuerdo, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

ACUERDO REGLAMENTARIO PARA DISPENSAR LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DEBATE Y VOTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY, DECRETO O PROPUESTAS DE ACUERDO.

Artículo 1.- Este acuerdo forma parte de la reglamentación interna del Poder Legislativo del Estado.

El objeto del presente acuerdo es establecer los supuestos en los que es procedente dispensar la votación en lo particular, de algún artículo, párrafo, fracción o texto de un proyecto de ley, decreto o acuerdo o asunto en general sometido a debate y votación en sesión del Congreso del Estado, en relación al último párrafo del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El presidente de la Mesa Directiva, durante el desahogo de los procedimientos de debate, discusión y votación que se efectúen ante el pleno del Congreso del Estado, podrá dispensar la votación en lo particular, haciéndolo de previo conocimiento del pleno, en los casos siguientes:

- I.- Cuando iniciada la discusión en lo general, no se reserve ningún tema o artículo para su discusión y votación en lo particular, esta quedará dispensada y en consecuencia con la votación en lo general quedará agotado el procedimiento legislativo.
- **II.-** Cuando queden reservados uno o varios artículos o conceptos del proyecto o asunto que se discute, una vez aprobados los conceptos que hayan quedado reservados, se tendrá por concluido el procedimiento de discusión y por aprobado el dictamen o asunto de que se trate.
- **III.-** Cuando queden reservados uno o varios artículos o conceptos del proyecto o asunto que se discute y no fueren aprobados, los planteamientos quedarán desechados y se tendrá por concluido el procedimiento de discusión en lo particular, teniéndose por aprobado el texto inicial sometido a discusión.

Para la aplicación de los supuestos que anteceden, una vez iniciado el procedimiento de discusión en lo general, los oradores deberán señalar los conceptos o preceptos que propongan reservar para su discusión en lo particular. De no señalarlos se tendrán por no reservados.

Con este procedimiento se discutirán y resolverán, uno seguido de otro, todos los conceptos o preceptos que hayan quedado reservados.

Artículo 3.- Concluida la discusión de cada uno de los artículos, en lo particular, se preguntará si está suficientemente discutido para proceder a la votación resolutoria, que se hará de manera económica; en caso afirmativo se procederá a la votación en los términos de las fracciones II y III del artículo 2 de este acuerdo, y en caso negativo volverán los artículos a las comisiones para que se reelaboren los conceptos, tomando en consideración todo lo dicho durante su discusión para su nueva presentación y discusión ante el pleno, en un plazo de 8 días, de conformidad con la fracción VI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Entre tanto, el resto del proyecto aprobado en lo general quedará a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva, hasta la presentación de la nueva propuesta de lo discutido y el Congreso resuelva al respecto.

Artículo 4.- Tratándose de los casos que se califiquen con dispensa de trámites, no es aplicable el procedimiento de votación en lo particular.

Artículo 5.- Para los casos de discusión de conceptos o preceptos reservados podrá observarse la regla siguiente:

Si algún diputado que haya pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará al final de la lista.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco. Secretario **Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.**Primer Vocal

Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.Tercer Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZALEZ.PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. FREDDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO.
PRIMER SECRETARIO

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ CACHON
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
TERCER SECRETARIO

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ.CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.PRIMERA SECRETARIA

DIP.MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERASSEGUNDO SECRETARIO

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
TERCER SECRETARIO

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.CUARTO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.QUINTA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DEPROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.